

Auto Interlocutorio No. 1880
Radicado: 17001610679920108157400 NI 9586
Condenado: Carlos Arturo Quiceno Álvarez
Identificación: 10.237.883
Delito: Actos sexuales con menor de catorce años
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Prescripción de la sanción penal



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Declarar la “PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL” impuesta a Carlos Arturo Quiceno Álvarez en aplicación del artículo 89 del C. Penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho vigila pena dentro del proceso que se relaciona:

Nombre del condenado:	Carlos Arturo Quiceno Alvarez
Identificación:	10.237.883
Delito:	Actos sexuales con menor de catorce años
Juzgado Fallador:	Octavo Penal del Circuito de Manizales, Caldas.
Sentencia 1ª Inst.:	26 de mayo de 2011 -Condena
Sentencia 2ª Inst.:	29 de junio de 2012 -Confirma
Sanción impuesta:	108 meses de prisión (09 años)
Ejecutoria:	28 de septiembre de 2012

Pretensión:

Pasa a despacho el proceso para el correspondiente estudio de oficio para decretar, si es procedente, la prescripción de la sanción penal.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 88 del Código Penal señala como causas de extinción de la sanción penal:

“...Artículo 88. Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:

- 1. La muerte del condenado.*
- 2. El indulto.*
- 3. La amnistía impropia.*

Auto Interlocutorio No. 1880
Radicado: 17001610679920108157400 NI 9586
Condenado: Carlos Arturo Quiceno Álvarez
Identificación: 10.237.883
Delito: Actos sexuales con menor de catorce años
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Prescripción de la sanción penal

4. La prescripción.

5. *La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.*

6. *La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.*

7. *Las demás que señale la ley.*

A su vez, sobre la “**Prescripción de la Sanción Penal**”, el artículo 89 de la codificación en referencia, dice:

“... Término de prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años...

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años”.

En este orden de ideas, tomando como fundamento la fecha de **ejecutoria** de la sentencia condenatoria proferida dentro del presente asunto, esto es, el **28 de septiembre de 2012**, y observando que la sanción penal impuesta fue de **108 meses de prisión** (09 años), el término prescriptivo corresponde al fijado como pena privativa de la libertad, es decir, hasta el **28 de septiembre de 2021**, resultando procedente para el momento decretar la “**Prescripción de la Sanción Penal**” impuesta al señor Carlos Arturo Quiceno Alvarez, en esta causa.

Se anota, (i) que durante el término de prescripción el señor Quiceno Alvarez no ha sido puesto a disposición de este Juzgado, (ii) consultado nuestro sistema de información se constata que no existen otras condenas en su contra -al menos vigiladas por los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales-, y, además, (iii) consultada la página web del INPEC se evidencia que tampoco se encuentra detenido a órdenes de dicha institución.

En firme esta decisión, se **procederá a cancelar la orden de captura de fecha 26 de mayo de 2011 Oficio No. 372¹ expedida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Manizales, Caldas** y que reposa en el expediente, y devuélvase la actuación al **Juzgado Octavo Penal del Circuito de Manizales, Caldas** previo cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 485 del anterior C.P. Penal por parte de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados.

¹ Fl. 24 Cdo, copias del Juzgado Fallador

Auto Interlocutorio No. 1880
Radicado: 17001610679920108157400 NI 9586
Condenado: Carlos Arturo Quiceno Álvarez
Identificación: 10.237.883
Delito: Actos sexuales con menor de catorce años
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Prescripción de la sanción penal

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la EXTINCIÓN POR "PRESCRIPCIÓN" DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor Carlos Arturo Quiceno Alvarez, persona que se identifica con la C.C. 10.237.883.

SEGUNDO: Disponer que una vez en firme esta decisión se **proceda a cancelar la orden de captura de fecha 26 de mayo de 2011 Oficio No. 372**, reactivada mediante oficio No. 8986 del 16 de agosto de 2013.

TERCERO: Disponer que a través de la secretaría del Centro de Servicios de estos despachos judiciales :

-Se envíen las diligencias al Juzgado Octavo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, para lo de su competencia.

-Se notifique la presente decisión al Ministerio Público y las partes.

CUARTO: Informar a las partes que *este pronunciamiento es susceptible de los recursos ordinarios de reposición y de apelación.*

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS²
JUEZ

² Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto Interlocutorio No. 1880
Radicado: 17001610679920108157400 NI 9586
Condenado: Carlos Arturo Quiceno Álvarez
Identificación: 10.237.883
Delito: Actos sexuales con menor de catorce años
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Prescripción de la sanción penal

Notificación del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,

DRA. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
Notificado

Carlos Arturo Quiceno Álvarez
Sentenciado

DR. OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO
Defensor publico

DR. JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario Centro de Servicios Administrativos